



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2844 (Original 1566)**

Sancionada el 26/12/1952, Promulgada el 31/12/1952

Boletín Oficial N° 4357 del 23 de enero de 1953.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley**

Artículo 1°.- Fíjase en los importes que se indican a continuación de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas, el presupuesto general de gastos de la provincia, para la administración central y organismos descentralizados, para el ejercicio de 1953.

Art. 2°.-Estímase en los importes que se indican a continuación de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas, los recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, destinados a la financiación del Presupuesto a regir para el ejercicio de 1953 que autoriza el artículo 1° de la presente Ley.-

Art. 3°.- Los sueldos y denominaciones de los empleados se regirán por la siguiente escala:

**I GASTOS EN. PERSONAL**

**a) Sueldos** .....528.320.-

1 Partidas individuales.....54.....538.720.-

1. Personal administrativo y té.....538.320.-

partidas individuales.....52.....528.320.

1 Director General (Ad honorem)

1 jefe Departamento Técnico y 1 Jefe Obras por contrato(1, 12 meses, y 1, 10 meses)	2	2.000.	44.000	
1 Secretario y. un Contador (1, 12 meses; y 1, 8 meses)	2	1.900.	38.000	
1 Arquitecto o Ingeniero (1, 6 meses)	4	1,600.	9.600	
1 Oficial. Mayor (1, 12 meses; y 2, 8 meses)	3	405.	39.340	
2 Oficial Principal (2., 6 meses; 1, 12 meses; y 1, 10 meses)	4	1.300.	44.200.	
3 Oficial 1° (1,6 meses; 1, 12 meses; y 1, 8-meses)	3	1.230	31.980	
4 Oficial 2° (1,12 meses; y 3, 8-meses)	6	1.180	67.280	
5 Oficial 3° (1,12 meses; y 1, 8-meses)	2	1.125.	22.500.	
6 Oficial 4° (1,12 meses; 1,11 meses; 1, 8-meses y 1, 6-meses)	4	1.070	39.590	
7 Oficial 5° (1, 6-meses y 2, 8-meses )	3	1.015	22.330	
8 Oficial 6° (3,12 meses; 1,11 meses y 4, 8-meses)	8	940	74.280	
9 Oficial 7° (6-meses)	8	880	42.240	
10 Auxiliar Mayor		820	28.700	
11 Auxiliar Principal		760	24.320	
4 Personal de servicio				10.400



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

1 Partidas Individuales	2		10400	
13 Auxiliar 2°(2, 8-meses)	2	650	10400	
b) Jornales				700.000
2 Partidas globales			700.000	
Personal obrero y de maestranza				400.000
2 Partidas globales			400.000	
1° Permanente a jornal, personal a jornal y toda otra erogación para pago de salario de conformidad con convenios colectivos de trabajo, por beneficios, horas extraordinarias, aportes jubilatorios, etc			400.000	
2 Personal accidental no individualizado				300.000
2 Partidas globales			300.000	
2° Transitorio a jornal, personal a jornal y toda otra erogación para pago de salario de conformidad con convenios colectivos de trabajo, por beneficios, horas extraordinarias, aportes jubilatorios, etc			300.000	
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos				106.480
1 Bonificación por antigüedad			90.000	
2 Sueldo anual complementario			47.440	
3 Salario Familiar			29.040	
e) Aporte Patronal				52.878
1 Aporte a la Caja de Jubilaciones			52.850	
2 Aporte a la Caja Nacional de Ahorro Postal – Seguro Colectivo Obligatorio			28	
				<b>1.998.078</b>

**II— OTROS GASTOS**

**a) Gastos Generales**

**662.700**

Servicios Generales de la Dirección				662.700
6 Combustibles y Lubricantes			30.000	
7Comunicaciones			18.000	
12Conservacion de máquinas, motores aparatos y herramientas			24.000	
13Conservacion de vehículos			300.000	
15Energía y electricidad			4.500	
16entierro y luto			9.000	
23 Gastos generales a clasificar por inversión			24.000	



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

27 Limpieza y desinfección			6.000	
35 Seguros, accidentes, etc			20.000	
36 Seguros automotor			100.000	
37 Servicios de desayuno y merienda			7.200	
38 Uniforme y equipos			10.000	
39 Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones			50.000	
40 Viáticos y Movilidad			60.000	
b) Inversiones y reservas				<b>76.200</b>
1) Servicios Generales de la Dirección				76.200
7 Instrumental científico			30.000	
10 Máquinas de oficina			15.000	
11 Máquinas, motores y herramientas			25.000	
16 Menaje			1.200	
17 Moblaje, artefactos y tapicería			5.000	
			<b>Total del inciso</b>	<b>738.900</b>

**ANEXO D**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**INCISO I— Item 1 - MINISTERIO DE GOBIERNO**

Transfiérense los créditos abiertos en concepto de sueldos, para el personal de servicio, que serán aplicados, para la atención de los siguientes cargos:

4 Personal de servicio	7			52.020.-
11 Auxiliar Principal	1	760	9.120	
12 Auxiliar 1°	1	700	8.400	
13 Auxiliar 2°	1	650	7.800	
16 Auxiliar 5°	1	575	6.900	
17 Auxiliar 6°	3	550	19.800	

Quedando ampliada la partida pertinente en la suma de tres mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional (\$ 3,420.—m/n)

**B) Ampliaciones**

c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos			300.-
2 Sueldo anual complementario		300	
e) Aporte patronal			350.-
1 Aporto a la Caja de Jubilaciones		350	



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**INCISO I- Items .1/3**  
**II OTROS GASTOS**

**B) Ampliaciones**

c) Subsidios y subvenciones		1.200.-
Fomento	1.200	
17Biblioteca de Bacoya y Vizcarra (Santa Victoria)		350.-
1 Aporto a la Caja de Jubilaciones	350	

**INCISO II— POLICIA DE SALTA**

**C) Eliminaciones**

**I— GASTOS EN PERSONAL**

c) .Bonificaciones, suplementos y otros concetos análogos.....	3.600.-
5 Suplemento por horarios extraordinarios, etc.....	3.600

**A) Incorporaciones**

**II— OTROS GASTOS**

a) Gastos Generales.....	3.600.-
24 Gastos reservados .....	6.600

**INCISO IV— ESCUELA DE MANUALIDADES**

**B) Ampliaciones -**

**II— OTROS GASTOS**

a) Gastos .generales.....	12.850.-
2 Alquileres de inmuebles.....	3.000
6 Combustibles y lubricantes ... ..	2.400
7 Comunicaciones .....	750
12 Conservación de máquinas, motores aparatos y herramientas .....	1.200
15 Energía eléctrica.....	1.400
18 Fletes y acarreo .....	600
23 Gastos generales a clasificar por inversión .....	300
27 Limpieza y desinfección .....	900
39 Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones.....	1.500
40 Viáticos y movilidad .....	1.000
Inversiones y reservas .....	4.500.-
1 3 Materiales y materias primas .....	3.000
15 Material pedagógico .....	1.000
16 Menaje y bazar .....	500

**INCISO VII— ítem 1— ESCUELA  
NOCTURNA HIPOLITO IRIGOYEN**

**D) Rebajas**

**I— GASTOS EN PERSONAL**

a) -Sueldos .....	9.084.-
-------------------	---------



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Docentes por horas .  
2 Partidas globales para atención retribución de profesores  
1° a 6° año a \$ 90 por hora semanal.....9.084

**ANEXO-E— MINISTERIO DE ACCION SOCIAL**

**INCISO I— Item 1— MINISTERIO**

Transfiérense los Créditos abiertos en concepto de sueldos para el personal de servicio, que serán aplicados para la atención de los siguientes cargos.

**I— GASTOS EN PERSONAL**

4 Personal de servicio .	9		65.220.-
11 Auxiliar Principal ,	1	760	9.120
12 Auxiliar 1°	1	700	8.400
13 Auxiliar 2°	1	650	7.800
16 Auxiliar 5°	1	575	6.900
17 Auxiliar 6°	5	550	33.000.

Quedando ampliada la partida pertinente en la suma de cinco mil doscientos veinte pesos moneda nacional (\$ 5.220.— m/n).

**B) Ampliaciones -**

c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos .....		,600.-
2 Sueldo anual complementario .....	600	
e) Aporte patronal .....		550.-
1 Aporte a la Caja de Jubilaciones .....	550	

**Item 2— DIRECCION GENERAL DE SALUBRIDAD**

Transfiérense los créditos abiertos en concepto de sueldos para dos (2) cargos de Oficial 7° del personal administrativo y técnico, que serán aplicados para atender los otros siguientes:

**I GASTOS EN PERSONAL**

1— Personal administrativo y técnico .		25.680.-	
6 Oficial 4°	1	1.070	25.680.-

Quedando ampliada la partida pertinente en la suma de cua tro mil quinientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 4.560. m/n)

**B) Ampliaciones**

1 Personal administrativo y técnico .....		10.000.-
2 Partidas globales .		
1 Transitorio a sueldo .....	10.000.	
Para remuneración suplencias cargos técnicos		
4 Personal de servicio .....		20.000.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

2 Partidas globales  
1 Transitorio qv sueldo ..... 20. 000  
Para Contratación de mucamas, cocineras, peones, etc.

**Item 3— INTERVENCION DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**

Transfiéranse los créditos abiertos en concepto de sueldos pa ra un (1) cargo de Auxiliar 5° de personal administrativo y técnico y un (1) cargo de Auxiliar 1° de personal obrero y de maestranza que'serán aplicados para atender los otros siguientes:

**I — GASTOS EN PERSONAL**

1 Personal administrativo y técnico .....	10 550. -
9 Oficial 7°.....1.....880.....	10.580.-
2 Personal obrero y de maestranza .....	12.180.-
7 Oficial 5° -,.....1.....1.015	12.180.-

Quedando ampliabas las partidas pertinentes en la suma de-tres .mil seiscientos -sesenta pesos (\$ 3.660.-m/n)y tres mil setecientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 3 780.— m/n), respectivamente.-

**B) Ampliaciones**

1 Personal administrativo y técnico- .....	40.000. -
2 Partidas globales	
1. Transitorio a sueldo .....	40.000
Remuneración suplencia de personal técnico subaltemo, enfermeros, ayudantes, • parteras, etc.....	40.000.

**Item 4 — DIRECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL**

**A) Incorporaciones**

**I — GASTOS EN PERSONAL**

4 Personal de servicio.....	30.000.-
2 Partidas globales	
1 Transitorio a sueldo .....	30.000

Para contratación de mucamas, peones, etc.—

**Item 7 — COMISION DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA**

**B) Ampliaciones**

**I — GASTOS EN PERSONAL**

e) Aporte patronal.....	5.702.-
-------------------------	---------





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

1 Aporte a la Caja de Jubilaciones ..... 5.702

**INCISO I — Items 1|7 — MINISTERIO DE ACCION SOCIAL**

**B) . Ampliaciones**

**II — OTROS GASTOS**

a) Gastos generales .....	.100.000.-
13 Conservación vehículos	
b) Inversiones y reservas .....	50.000.-
1 Adquisiciones varias .....	50.000
c) Subsidios y subvenciones .....	81.800.-.
f) Beneficencia	
5 Varios.....	81.800
Hogar Buen. Pastor (por una sola vez).....	7.400
Hogar San Antonio.....	2.400
Cruz Roja Argentina .....	60.000
Colegio Inmaculada Concepción (Caf ayate (Hermanas Azules).....	12.000

**ANEXO F — PODER JUDICIAL**

**INCISO UNICO — Item 3 — REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**

**I — GASTOS EN PERSONAL**

a) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos .....	2.640.-.
1 Bonificación por antigüedad.....	1.920
3 Salario familiar .....	720

**Item 5 TRIBUNAL DEL TRABAJO**

**B) Ampliaciones**

**I — GASTOS EN PERSONAL**

a) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos.....	1.820.-
3 Salario familiar.....	1.020.

**Item 7 — OFICINA GENERAL DE NOTIFICACIONES Y MANDAMIENTOS**

**B) Ampliaciones**

**I — GASTOS EN PERSONAL**

a) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos.....	4.500.-
1 Bonificación por antigüedad .....	1.800



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

3 Salario familiar.....2.700

**ANEXO G - DEUDA PÚBLICA**

**A Incorporaciones**

4 Varios.....27.500.-  
Intereses negociación letras de Tesorería con Caja de Jubilaciones  
y Pensiones de la Provincia .....27.500.-

**ANEXO I - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INCISO III— CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**B) Ampliaciones**

**I— GASTOS EN PERSONAL**

c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos		3.640
1. Bonificación por antigüedad	3.360	
2 Sueldo anual complementario	280	
e) Aporte Patronal		364
1. Aporte a la Caja de Jubilaciones	364	

**INCISO VII — CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**

**II — OTROS GASTOS**

d) Servicios financieras		63.102,92
6. Deuda atrasada con el Instituto Pcial de Seguros	63.102,92	

**INCISO IX — DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA**

**B) Ampliaciones**

**I— GASTOS EN PERSONAL**

c) Bonificaciones suplementos y otros conceptos análogos		2.500
1 Bonificación por antigüedad	2.500	

**II — OTROS GASTOS**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

a) Gastos Generales		27.400
12 Conservación de máquinas, aparatos y herramientas	20.000	
27 Limpieza y desinfección	400	
28 Premios y condecoraciones	4.000	
35 Seguros, accidentes de trabajo y responsabilidad civil	3.000	
d) Subsidios y subvenciones		151.000
3 Fomentos	151.000	
Subsidios a federaciones y entidades deportivas	97.000	
Organización de campeonatos de trabajadores	20.000	
Competencias deportivas y visitas de delegaciones	94.000	
4 Varios	30.000	
Boy scout Metán (Ampliación de instalaciones por una sola vez )	30.000	

**(Modificado por Art. 1° de Ley 2895(Orig. 1617)/1953)**

Art. 4°.- Ningún funcionario de la provincia podrá poner en servicio activo a un empleado sin la correspondiente designación efectuada por el poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, según corresponda. En caso de violación de la disposición que antecede, el importe de los servicios prestados será deducido de oficio por la Contaduría General, de los haberes del funcionario responsable.

Art. 5°.- Las exigencias de títulos profesionales y especializados que señala el presupuesto general para el desempeño de determinados cargos, regirán para las designaciones que se hagan en lo sucesivo. Los títulos deberán registrarse en los respectivos consejos profesionales y en el Departamento de Personal de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar a una bonificación de hasta un quince por ciento (15%) de los sueldos fijados en este presupuesto, al personal de la Administración Provincial que posea título profesional expedido por universidad nacional o instituto nacional de estudios superiores o con título provincial, así lo aconseje la naturaleza de la función o la especial preparación del agente.

Art. 7°.- Cuando los agentes, sean estos profesionales técnicos o especializados, realizan servicios especiales que no sean de la naturaleza propia del cargo que ejercen, podrán percibir remuneraciones extraordinarias que serán determinadas en cada caso por el Poder Ejecutivo a propuesta del ministerio correspondiente, quedando el mismo autorizado para abrir los créditos necesarios a tal efecto en el presupuesto.

Art. 8°.- Los magistrados o empleados que reemplacen a otros no tendrán por dicha circunstancia derecho o sobre sueldo alguno, ni el personal en uso de licencia podrá ser sustituido mientras disfrute de su sueldo.

Art. 9°.- Los empleados asueldo de la provincia no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan como peritos y en los que el fisco sea parte, siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria. Los tales peritos así nombrados estarán obligados a prestar los servicios que le sean ordenados por los jueces; bajo pena de destitución sino lo hicieran. Quedan excluidos de esta



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

prohibición aquellos que desempeñen cátedras de enseñanza secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo de la provincia.

A la misma pena precitada quedaran sometidos los funcionarios y empleados que representen o patrocinen a litigantes contra la provincia e intervengan en gestiones Extrajudiciales en juicio en que la provincia sea parte salvo que se trate de defensa de intereses personales del empleado o de sus parientes consanguíneos.

Art.10.- Dáse el carácter de delegados de contaduría General de la Provincia a todos los Habilitados Pagadores de la Administración Pública Provincial, quienes dependerán jerárquicamente de aquella, a un solo afecto de un cumplimiento más estricto y afectivo de las tareas que le sean específicas.

Art.11.- El tesorero general de la provincia y los tesoreros y habilitados pagadores de las distintas reparticiones incluso descentralizadas, deberán dar antes de entrar a ejercer sus funciones fianza suficiente para responder a los cargos que resulten de su administración y en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art.12.- El Poder Ejecutivo podrá trasladar al personal de la administración, cuando por razones de organización o de mejor servicio lo considere necesario; siempre que no contravengan disposiciones contenidas en leyes especiales.

Art.13.- Los funcionarios y empleados de la Administración de la Provincial incluso de los organismo descentralizados, cualquiera sea su jerarquía o función, denominación o categoría percibirán asignaciones que se liquidarán bajo de la nominación de “Viáticos y Movilidad”; “Remuneración por Horarios Extraordinarios”; “Horarios Nocturnos” u otros previstos en la Ley de Presupuesto en la forma y condiciones que reglamentara el Poder Ejecutivo.

### **TITULO III**

#### **DISPOSICIONES RELATIVAS A GASTOS**

Art.14.- La Contaduría General de la Provincia ajustará los sueldos de los empleados desde la fecha en que tomen posesión del empleo y hasta el día de su separación.

Art.15.- A efectos del cumplimiento estricto de la disposición precedente, los jefes de reparticiones darán al correspondiente aviso a la Contaduría General, quien mientras no lo reciba no ajustará sueldo alguno a nuevos empleados.

Art.16.- Los créditos de la partidas globales de sueldos y jornales del presupuestos de la administración central y entidades descentralizadas solo podrán ser utilizados en forma tal que el importe mensual que se impute a ellas no exceda de un duodécimo del crédito anual. Las designaciones del personal deberán disponerse sin exceder esta limitación.

Los casos especiales de excepción a esta norma deben ser autorizados por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio del ramo y con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

La contaduría General vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo.

Art.17.- En los casos en que los empleados desempeñen interinamente funciones de mayor categoría a consecuencia de la vacancia de empleos superiores le será reconocida la diferencia de sueldo a su favor solamente cuando medie decreto que lo autorice.

Art.18.- Las empresas particulares o de otra naturaleza que costeen sueldos del personal de la administración, ingresarán en la Tesorería General de la Provincia o de la repartición autárquica, en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

su caso y a la cuenta especialmente abierta al efecto, además del sueldo fijado a cada empleado, el aporte patronal que corresponda a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y todo otro beneficio asignado con carácter general para los empleados o personal.

Art.19.- Los presidentes de ambas cámaras y de la Biblioteca de la Legislatura quedan autorizados para disponer de los sobrantes de sus presupuestos; para reforzar partidas o atender exigencias imprevistas, o de carácter extraordinario.

Art.20.- Facúltase a los presidentes de ambas Cámaras y de la Bibliotecas de la Legislatura para que afecten compensaciones entre los créditos principales de sus presupuestos siempre que no se altere el total autorizado por Gastos en Personal y Otros Gastos.

De las resoluciones que se dicten para efectuar dichas compensaciones, deberá remitirse, por Habilitación, copia autenticada, dentro de los quince (15) días hábiles, a la Contaduría General.

Art.21.- Todos los empleados que resulten percibiendo una remuneración líquida menor con la vigencia de este presupuesto, de la que percibía con anterioridad al mismo serán compensado hasta llegar a las remuneración neta anterior.

A tal efecto el Poder Ejecutivo cubrirá esa diferencia con los importes del Anexo I-crédito adicional. En caso de resulta insuficiente queda autorizado a tomar de Rentas Generales los fondos necesarios.

Art.22.- Las bonificaciones que en concepto de subsidio familiar se acuerdan de conformidad con la Ley 1138, se liquidaran a los agentes de la Administración Pública cuando sus entradas permanentes y normales no excedan de novecientos pesos moneda (\$ 900.-m/n.) mensuales netos de acuerdo con el siguiente detalle:

Por cónyuge..... \$35.-  
Por hijo menor a su cargo..... \$25.-  
Por cada nacimiento..... \$100.-

#### TITULO IV

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONTABILIDAD

Art. 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir todo o parte del superávit que pudiera resultar de cada ejercicio financiero, con destino a cancelar créditos de la deuda flotante.

Art. 24.- La Contaduría General de la Provincia y las de los organismos descentralizados procederán a eliminar de sus registros, a cada cierre de ejercicio todos los créditos que tengan diez (10) años o más de existencias, contados desde el último reconocimiento expreso y particular hecho por el Poder Ejecutivo o de la última gestión realizada por el interesado en el respectivo expediente.

Art. 25.- Todos los gastos e ingresos de cuentas especiales, sin excepción alguna figuraran en el presupuesto general de gastos y recursos de la provincia. En los casos en que las cifras respectivas pudieran preverse, se incluirán en las partidas correspondientes. Cuando no fuera posible proveer las partidas en razón de la índole especial de la cuenta se mencionara el nombre de esta en los gastos y en los recursos, sin establecer sus montos. En la cuenta de inversión; figurara todas las cuentas especiales en el anexo en que hubieran sido mencionadas en el presupuesto general.

Art. 26.- Las recaudaciones destinadas a cuentas especiales ingresarán por Tesorería General de la Provincia, salvo los casos en que la recaudación se haga por intermedio del Banco Provincial de Salta, que la inversión se efectuó directamente por las reparticiones en virtud de lo que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

expresamente se autorice o de otras excepciones que podrá establecer el Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas en lo sucesivo. Todo ingreso por Tesorería General relativo a cuentas especiales se hará previa intervención de Contaduría General y deberá efectuarse por separado con especificación clara del concepto a que obedece.

Art. 27.- Los ministerios que tengan a su cargo servicios atendidos con recursos de cuentas especiales, someterán anualmente al ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas al cálculo de los ingresos probables y el proyecto del presupuesto de sueldos y gastos de la respectivas cuentas, de acuerdo con la estructura establecida en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración.

El funcionamiento de estas cuentas quedará supeditado a la aprobación anual previa de dichos presupuestos por decreto del Poder Ejecutivo, que se dictará con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 28.- El Poder Ejecutivo, por intervención del Ministerio de Economía y Finanzas y Obras Públicas podrá anticipar con cargo de reintegro, la sumas indispensables para el funcionamiento de las cuentas especiales.

Art. 29.- Las erogaciones por todo concepto que deban atenderse con recurso de cuentas especiales, en ningún caso excederán el monto efectivo de aquellas.

Art. 30.- Los saldos acreedores que arrojan las cuentas especiales al cierre de cada ejercicio, serán transferidos a Rentas Generales excepto los que por expresa disposición se transfirieran al ejercicio siguiente.

Art. 31.- La Contaduría General de la Provincia procederá a reordenar y racionalizar las cuentas especiales existentes y en lo sucesivo la apertura de nuevas cuentas especiales y el régimen que corresponda a cada una de ellas, será autorizado por decreto dado por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas o con su intervención, y previo informe de la Contaduría General.

Art. 32.- Las distintas reparticiones solo podrán abrir en sus libros las cuentas especiales expresamente determinadas en el presupuesto o las que en lo sucesivo se autoricen conforme con lo dispuesto en el artículo anterior. La Contaduría General de la Provincia fiscalizará el estricto cumplimiento de estas disposiciones y comunicara al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas toda infracción a las mismas, a fin de adoptar las medidas del caso.

Art. 33.- Las liquidaciones de pedidos de fondos con imputación a cuentas especiales, deberán especificar en forma detallada las sumas destinadas a sueldos, jornales, materiales y demás gastos. La Contaduría General llevará la contabilidad estadística mensual del movimiento de dichos fondos de acuerdo con el detalle aludido y vigilará que su destino sea el específicamente determinado. Las cuentas de estos fondos serán rendidas en la forma reglamentada con carácter general.

Art. 34.- Dejase establecido que las disposiciones contenidas en el artículo 12° de la Ley de Contabilidad número 941/48, significan fijar el 31 de diciembre de cada año como plazo para efectuar compensaciones entre las partidas del presupuestos general de gastos: fuera de esa fecha no podrán realizarse tampoco ampliaciones de los créditos asignados y que las partidas aludidas con exclusivamente las denominadas “parciales” de acuerdo con la nomenclatura empleada por la Ley citada en el artículo 10.

## TITULO V







## **DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DEUDA PÚBLICA**

Art. 35.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo a proceder en cualquier momento al canje de los títulos de deuda pública interna que encuentran en circulación, por otros títulos del mismo tipo de interés y amortización o a convertirlos en títulos de distintos intereses o de distinta amortización, a cuyo efecto queda facultado para fijar por disposiciones de orden general, las reglas conforme a las cuales se establecerá la paridad entre los diversos títulos hoy circulantes y los que se entreguen por canje o conversión.

Art. 36.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente, queda facultado el Poder Ejecutivo para efectuar todas las negociaciones financieras inherentes que fueran necesarias y a firmar los contratos pertinentes, ya sea con el superior gobierno de la Nación Banco Central de la República Argentina, banqueros emisores, instituciones representativas de los tenedores de títulos o en la forma que lo considere más conveniente a los intereses de la Provincia, con arreglo a las modalidades de cada mercado bursátil en que se encuentren radicados los títulos que se mandan canjear o convertir, de acuerdo con esta Ley.

Art. 37.- El Poder Ejecutivo podrá fijar el plazo que crea conveniente para que los tenedores de títulos expresen si aceptan o no del canje, o la conversión de los títulos actualmente en circulación, por los nuevos títulos a emitirse de acuerdo con la paridad que se establezca, y a declarar que se entenderá que el canje o la conversión es aceptado por los que en tiempo hábil no hayan hecho, en forma manifestación en contrato.

Art. 38.- El Poder Ejecutivo podrá dar una bonificación en dinero o en título que no excederá en ningún caso de dos por ciento (2%) del valor fijado en el decreto sobre paridades, a los que se presenten y acepten en forma expresa el canje o la conversión dentro de un plazo dado.

Art. 39.- Todos los gastos y pagos relacionados con las operaciones financieras de negociaciones y colocación de estos títulos, como así también su confección e impresión comisiones sellados, inscripción, derechos bursátiles traslado o cualquier otro no previsto se imputarán a una cuenta especial que se abrirá a estos efectos, cuyos fondos serán provenientes de la negociación del empréstito autorizado por la presente Ley, pudiendo adelantarse las sumas necesarias de Rentas Generales con cargo de reintegro.

Art. 40.-Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar con los organismos nacionales, provinciales o particulares, operaciones de crédito a corto plazo, en las condiciones que en cada caso se determinen.

### **TITULO VI**

#### **NORMAS ADMINISTRATIVAS Y VARIAS**

Art. 41.- Todas las dependencias que deban intervenir en la tramitación de expedientes y órdenes de pago por construcciones y provisiones realizadas con sujeción a contratos que estipulen intereses punitivos para el fisco, deberán tramitarlos con la premura debida. Cuando su pago no se efectúe dentro de los términos establecidos, por mora injustificada en la tramitación de los créditos, serán responsables materiales de los perjuicios que se ocasionen los funcionarios que la hayan causado.

Art. 42.-En todos los expedientes, sin excepción, por los que se gestione la realización de un gasto, deberá requerirse informe a la Contaduría General de la Provincia antes que en los mismos recaiga resolución definitiva.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 43.- El funcionario o empleado que firme una orden de compra, autorice la recepción de mercadería o de cualquier forma intervenga en la realización de gastos cuya autorización emane de un decreto observado por la Contaduría General y no insistido, será personalmente responsable salvo orden expresa y por escrito de su superior jerárquico en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre este último.

Art. 44.- En los casos previstos en el artículo anterior, la Contaduría General pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y el del ramo, disponiéndose la retención de los sueldos del responsable hasta tanto se resuelva sobre la aprobación o no del gasto.

Art. 45.- Queda facultado el Poder Ejecutivo para refundir las oficinas que desempeñen funciones análogas en la administración, siempre que importe una economía y se tienda a mejorar y racionalizar los servicios.

Art. 46.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los funcionarios intervinientes, personas que designen o denunciantes de infractores a las leyes impositivas de la Provincia, hasta un treinta por ciento del valor total de los impuestos dejados de abonar y de las multas o recargos que corresponda aplicar. **(Modificado por Art. 1° de Ley 2873(Orig. 1595)/1953)**

Art. 47.- El Poder Ejecutivo organizará y dispondrá el funcionamiento de todas las industrias que puedan establecerse en los establecimientos penales y correccionales de la provincia, quedando autorizado para anticipar de Rentas Generales, con cargo de reintegro los fondos necesarios para ellos.

Asimismo organizará el funcionamiento de otros talleres de industrias menores como los de las escuelas profesionales, agrícolas, de manualidades u otras.

Art. 48.- El producido de los talleres aludidos deberá ser ingresado en la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, contabilizándose en cuentas especiales y afectándose los mismos a la adquisición de maquinarias, herramientas, materiales, instalaciones y sostenimiento de los talleres que lo hayan producido de conformidad con el presupuesto general.

Art. 49.- Las reparticiones públicas utilizarán los talleres oficiales para todo trabajo de la naturaleza que los mismos realicen, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo para que los mismos se efectúen en talleres particulares.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición organizando el funcionamiento de los talleres del Estado.

Art. 50.- El Banco Provincial de Salta anticipará el Poder Ejecutivo cuando necesidades financieras de ejecución del presupuesto así lo requieran hasta la suma máxima que dicho organismo está autorizado a permitir se gire en descubierto.

Art. 51.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder al ordenamiento de las leyes impositivas de la provincia y mantener en lo sucesivo la actualización de las mismas a medidas que se dicten nuevas disposiciones legales en la materia pudiendo abrir el crédito necesario para solventar los gastos que en su caso se originen.

Art. 52.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 53.- El aporte a que se refiere el inciso 6) del artículo 17 de la Ley 774, que deben efectuar los agentes del Estado que resulten beneficiados con aumentos dispuestos por este presupuesto, serán descontado de los haberes del mismo en diez (10) cuotas mensuales.

Art. 54.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

**JAIME HERNÁN FIGUEROA – Jesús Méndez – Rafael Alberto Palacios – Alberto A. Díaz**

POR TANTO:

Salta, Diciembre 31 de 1952.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND - Nicolás Vico Gimena**

